



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO BANCOLOMBIA S.A NIT 830.059.718-5

Demandado: ISRAEL MARTINEZ MORENO CC No 91.463.806

Radicado: 20-787-40-89-001-2020-00125-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El abogado(a) de: BANCO BANCOLOMBIA S.A, presentó demanda Ejecutiva de mínima cuantía, fundada en pagare, contra ISRAEL MARTINEZ MORENO, por auto del 23-11-2020 se libró mandamiento de pago en los siguientes términos:

-La suma de \$24.000.000, por concepto de capital del pagaré 440089986, suscrito el 26/09/2019.

- La suma de \$ 1.217.183, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo del pagaré 440089986, liquidados a la tasa 11.09 EA desde el 26/03/2020, hasta el 26/09/2020 fecha en que se hizo exigible la obligación.

-Los intereses moratorios desde el 27/09/2020 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

El apoderado del demandante, realizó la notificación por mensaje de datos a la dirección de correo electrónica del ejecutado: yoniset2007@hotmail.com, canal de comunicación extraído del registro único tributario del demandado, quien recibió la notificación en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 el 28 de mayo de 2021, y pese al acuse recibido guardó silencio (folio 42-49).

El ejecutante se encuentra legitimado en el ejercicio de su derecho por encontrarse el título valor acorde con la normatividad, artículos 619, 620 y 621 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso.

El artículo 440 inciso 2° del Código General del Proceso, dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente, *“El juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Por lo anterior, y no observándose causal alguna que invalide lo actuado, es menester seguir adelante la ejecución contra la demandada, con fundamento en las anteriores consideraciones.

En razón y mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra ISRAEL MARTINEZ MORENO, dentro del proceso ejecutivo adelantado por BANCO BANCOLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Téngase como obligación a cumplir por la ejecutada la determinada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Efectúese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la ejecutada, teniendo como agencias en derecho el 5% de conformidad con el acuerdo PAA16-10554 de 2016, el cual corresponde a la suma de (\$1.426.350,00). Liquidense por secretaría las costas

QUINTO: De los dineros que por concepto de embargo se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado o los que con posterioridad se lleguen a consignar y pertenezcan al presente proceso,

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

hágasele entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito, y de quedar excedente devuélvase a la demandada. Si existe embargo de bienes o se realizare con posterioridad, realícese el avalúo y remate de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

HALINISKY SANCHEZ MENESES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TAMALAMEQUE-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83179b58c7f440e714e5aa6288f043fd7482698affc7a396154d5c6ec20def64

Documento generado en 01/07/2021 03:05:46 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**